

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA

***EMBARCADERO ABRIGADO
“CLUB NAUTICO EL CANDADO”***



REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL EMBARCADERO ABRIGADO DEL CLUB NÁUTICO EL CANDADO.

(Texto íntegro aprobado con fecha 23 de junio de 1.982 por la Dirección General de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo)

CAPÍTULO I

Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación del Embarcadero Abrigado de El Candado, en la Playa de Almellones, del término municipal de Málaga, provincia de Málaga.

Artículo 2.- Ámbito del Reglamento.

- I. El presente reglamento es de aplicación, dentro de la zona de servicio Embarcadero Abrigado, que en adelante denominaremos Puerto, a:
 - a) las embarcaciones que utilicen el área de flotación, antepuerto, dársenas, canales o los posibles servicios a flote.
 - b) las personas y vehículos que utilicen los viales, aparcamientos, instalaciones y servicios en tierra.
- II. El presente Reglamento será de aplicación sin perjuicio de aquellas disposiciones que promulguen, o las competencias que específicamente ejerzan, los diversos Departamentos de la Administración en uso de sus atribuciones legales.

CAPÍTULO II

Finalidad del Puerto

Artículo 3.- Destino del Puerto.

- I. El Puerto a que se refiere el presente Reglamento está destinado únicamente a su utilización por embarcaciones deportivas o de recreo, por lo que en condiciones normales no podrá ser utilizado por las que no reúnan aquellas características.
- II. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en caso de emergencia o fuerza mayor, el Puerto podrá ser utilizado ocasionalmente por embarcaciones de otras características.
Esta emergencia o fuerza mayor no eximirá a la embarcación que utilice el Puerto de la observancia del Reglamento y del abono de las Tarifas vigentes que le sean de aplicación.

CAPÍTULO III

Dirección e Inspección del Puerto

Artículo 4.- Director.

- I. La Dirección del Puerto, su explotación, conservación y la Capitanía del mismo, se ejercerá por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, nombrado por el concesionario, previa aprobación de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

- II. Las peticiones de utilización de las instalaciones y servicios que lo requieran deberán dirigirse a la Dirección, quien señalará los lugares de fondeo y atraque y organizará la totalidad de los servicios que el Puerto y sus instalaciones puedan prestar.
- III. Los guardamuelleres que, en su caso, ejerzan las funciones de policía del Puerto a las órdenes del Director, podrán tener el carácter de guardas jurados con arreglo a la legislación sobre esta materia.

Artículo 5.- Competencias del Director.

Entre los servicios de la competencia del Director del Puerto, están el establecimiento, reparación y conservación de las obras, edificios e instalaciones del Puerto, la regulación de las operaciones de movimiento de las mercancías y vehículos sobre los muelles, zonas de depósito, carenado y aparcamiento, caminos de servicio y todos los terrenos objeto de concesión. Es también de la competencia del expresado facultativo, la organización de la circulación y el acceso sobre los expresos terrenos y cuanto se refiere al uso de las diversas obras destinadas, directa o indirectamente, a las operaciones portuarias, así como su servicio y policía, incluidos los de las propias embarcaciones, mientras se encuentren en la zona del embarcadero.

En todo lo relacionado con el movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, fondeo, amarre, atraque y desatraque y con las actividades que se desarrollen o puedan desarrollarse en las aguas del puerto, el Director del mismo observará las instrucciones del Comandante de Marina de la Provincia y del personal que dicha Autoridad designe para controlar el cumplimiento de las mismas, personal que tendrá acceso libre al Puerto y su instalaciones.

Artículo 6.- Competencias del Ministerio de Obras Públicas.

La inspección y vigilancia del Puerto y sus instalaciones en relación con la ocupación del dominio público, la conservación de las obras, su explotación y la prestación de los servicios, será ejercida por el Ministerio de Obras Públicas a través de la Tercera Jefatura Regional de Costas y Puertos.

CAPITULO IV

Uso del Puerto

Artículo 7.- Uso del Puerto.

El uso de las dársenas, boyas y muelles para el fondeo o atraque de las embarcaciones que deseen utilizar el Puerto, es público, lo mismo que la utilización de los muelles, zonas de depósitos, aparcamientos y carenado y la circulación por las carreteras y zona de servicio del puerto, salvo las limitaciones y prescripciones impuestas por este Reglamento y las que deriven de la naturaleza privada de parte de las instalaciones.

Artículo 8.- Petición de servicio.

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta el Puerto, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección con las formalidades que ésta establezca, en función de las características del servicio y de las necesidades de estadística y control de la explotación del Puerto.

Artículo 9.- Acceso al Puerto.

El acceso al Puerto por tierra será público para personas y vehículos pero sujeta a las limitaciones que la Dirección considere necesario establecer en beneficio de una adecuada prestación de los servicios o de la seguridad de los usuarios y sus embarcaciones.

Por parte de la Dirección se dará, en la entrada del Puerto, la debida publicidad a las normas de acceso y a las restricciones que en su caso considere necesario establecer, determinándose al mismo tiempo las formalidades de control de entrada cuando éste se juzgue preciso.

Artículo 10.- Responsabilidad de los usuarios y visitantes.

Es conveniente que las personas que tengan autorizada habitualmente la entrada en el Puerto para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo, con arreglo a la Ley, estén cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo. Así, cualquier accidente que les ocurra dentro del Puerto, estará cubierto por dicho seguro, ya que en ningún caso, la Dirección tendrá responsabilidad civil alguna por causa de dichos posibles accidentes.

Asimismo los visitantes son admitidos en el puerto bajo su propia responsabilidad. La Dirección no tendrá responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes que los citados visitantes puedan sufrir.

No obstante, lo indicado anteriormente y lo que se establece en el Capítulo VII, son regulaciones en primera instancia sobre dichas materias, que naturalmente quedan sometidas por su índole a lo dispuesto en derecho común.

Artículo 11.- Prohibición de permanencia.

La Dirección del Puerto podrá establecer restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares de la zona de servicio a personas y vehículos, motivadas por conveniencias de la explotación o de la seguridad de los usuarios y sus embarcaciones.

CAPITULO V

Condiciones de Explotación y Utilización de Servicios

Artículo 12.- Escala de barcos.

Cuando un barco que no tiene su base en el Puerto haga escala en el mismo, amarrará provisionalmente en el Muelle de Espera y su patrón, tan pronto encuentre abierta la oficina de Dirección, procederá en ella a identificarse, inscribir las características del barco e indicar la duración de la escala que se propone realizar.

En dicha oficina se le informará sobre las normas y tarifas del Puerto, se le fijará la duración de la escala y punto de amarre y se le notificará cuando y en que condiciones será sometida a los controles de aduana, policía y reglamentación marítima.

Con antelación deseable de veinticuatro horas el patrón deberá notificar a la Dirección su hora de partida y abonar el importe de los servicios recibidos, sin cuyo requisito no podrá abandonar el Puerto. La Dirección podrá exigir una fianza o facturar los servicios al contado, o exigir su pago por adelantado.

Artículo 13.- Amarre y servicios.

Las amarras a flote se dividen también en dos clases, unas de uso libre a todo barco de recreo, mediante el pago de las tarifas correspondientes, y otras, reservadas para personas determinadas.

La Dirección del Puerto señalará las zonas y amarras con cada uno de los tipos de uso a que se refieren los párrafos 1º y 2º de este artículo, la Dirección del Puerto podrá, circunstancialmente, afectar al servicio público, además de las amarras señaladas para el mismo, algunas de las de carácter privado.

Los servicios específicos que preste el Puerto, energía eléctrica, agua, medios de varada y botadura y otros, son utilizables por los usuarios del Puerto a las tarifas y condiciones correspondientes.

Los barcos solo podrán amarrar a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando, además, las defensas precisas que, en caso de disponibilidad, podrán ser facilitadas por la Dirección.

En previsión de accidentes, los usuarios deberán tener muy en cuenta las indicaciones que sobres revisión meteorológica les sean hechas por los servicios del Puerto.

Artículo 14.- Traslados y operaciones en los barcos.

En el caso de que un barco deba ser trasladado de lugar por necesidades del Puerto, reforzadas sus amarras o sometidas, en general, a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba de la Dirección del Puerto. Si no hubiera tripulación a bordo, la Dirección localizará a su responsable para que realice la operación necesaria, pero si no fuera hallado en tiempo hábil para la buena explotación del Puerto, o de la seguridad de las instalaciones o de otros barcos, la Dirección realizará por sí misma las operaciones necesarias, sin derecho a reclamación de ninguna clase por parte del armador, patrón o representante del barco y con gastos a su cargo.

Artículo 15.- Presencia de las tripulaciones.

Todo barco amarrado o fondeado en el Puerto debe tener un responsable fácilmente localizable. Por ello, si se deja sin tripulación a bordo, el patrón o propietario deberá notificar a la Dirección del Puerto la persona responsable del barco y su lugar de localización, si es próximo al recinto portuario o en caso contrario facultar a la propia Dirección para que le represente ante cualquier acción inspectora a realizar en su embarcación por la Autoridad competente.

Artículo 16.- Auxilio en las maniobras.

El patrón o tripulación de un barco no pueden negarse a tomar y amarrar coderas o traveses de otros barcos para facilitar sus maniobras o evitar accidentes o averías.

Artículo 17.- Medios de varada.

Los barcos únicamente se pueden botar y varar con los medios auxiliares propios del Puerto.

Si un armador o patrón desea usar otros diferentes, de su propiedad o de terceros, deberá obtener autorización de la Dirección del Puerto.

Artículo 18.- Conservación y seguridad de los barcos.

Todo barco amarrado en el Puerto debe ser mantenido en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

Si la Dirección del Puerto observa que no se cumplen estas condiciones en un barco, avisará al propietario o responsable del mismo, dándole un plazo razonable para que subsane las deficiencias notadas, o retire el barco del Puerto.

Si pasado el plazo señalado, sin haberlo hecho, o aún sin ello, si el barco llega a estar en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones, la Dirección tomará, a cargo y cuenta del propietario, las medidas necesarias para ponerlo a seco o en condiciones de evitar su hundimiento, y ello sin perjuicio de la necesaria notificación a las Autoridades de Marina, a los efectos reglamentarios y legales que procedan.

Artículo 19.- Localización de actividades.

Las reparaciones tanto a flote como en seco, el carenado, el aprovisionamiento de combustible y demás operaciones que no sean las normales de la navegación se hará en los lugares del Puerto específicamente previstas para ello, o que la Dirección del Puerto habilite con carácter excepcional y transitorio y tomando las medidas y precauciones que dicha Dirección dicte. Sin embargo, se tolera en las amarras normales el embarque de bidones de carburantes con una limitación de 25 litros.

Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de aparejo, efectos de avituallamiento y demás efectos destinados o procedentes de los barcos en puerto, no podrán permanecer en tierra más tiempo del que se autorice en cada caso y situados precisamente en los lugares que se señalen por la Dirección del Puerto.

El amarre y fondeo de barcos, el estacionamiento de vehículos y embarcaciones y el depósito de accesorios y medios auxiliares se harán solamente en los lugares habilitados para cada una de estas actividades. De un modo especial se señala la prohibición absoluta de fondear en los canales de acceso y zonas de maniobra de las dársenas, salvo en caso de un peligro inmediato y grave.

Artículo 20.- Velocidad máxima de navegación.

La navegación dentro del Puerto estará restringida a la entrada y salida de embarcaciones o al cambio de amarres y no rebasará la velocidad de 3 nudos.

Artículo 21.- Circulación y estacionamiento de vehículos.

La velocidad máxima permitida dentro del puerto es de 30 km/h.

Está prohibido circular o estacionarse con vehículo fuera de las zonas señaladas para ello.

El estacionamiento prolongado de vehículos solo se puede realizar en los aparcamientos señalados.

Se puede, sin embargo, detener un vehículo, siempre que no estorbe la circulación general, en las proximidades de un barco, durante el tiempo necesario para efectuar operaciones de avituallamiento.

Por las palancas de amarre está prohibido circular con vehículos de toda clase, incluso de dos ruedas. El traslado de efectos o provisiones se podrá hacer, sin embargo en carretillas especialmente destinadas para ello.

No se permite reparar vehículos en las zonas de circulación o estacionamiento, salvo en caso de avería y durante el tiempo estrictamente necesario.

Artículo 22.- Casos de emergencia.

En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, en el Puerto o en la zona urbana o marítima cercanos, todos los patrones, tripulaciones y propietarios de vehículos deberán tomar las medidas de precauciones necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del mando encargado de las operaciones de extinción o seguridad.

Si se inicia un fuego a bordo de un barco, su patrón o tripulación, además de tomar las medidas inmediatas a bordo que sean necesarias, avisará inmediatamente, por todos los medios a su alcance a la Dirección del Puerto y las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando en modo alguno la emergencia que se ha producido.

En el caso de un barco resulte hundido en el Puerto se seguirá el procedimiento señalado en la legalización vigente asumiendo, en este caso la Dirección del Puerto, la personalidad prevista en la misma para el Ministerio de Obras Públicas.

En todos los casos de emergencia o accidente catastrófico o amenaza del mismo que pueda afectar a las embarcaciones o aguas del Puerto, el Director establecerá comunicación urgente con la Autoridad de Marina a fin de que ésta adopte las medidas pertinentes. En casos de suma urgencia dará cuenta, tan pronto le sea posible, de las medidas adoptadas.

Artículo 23.- Vigilancia de embarcaciones.

La vigilancia de las embarcaciones, de sus pertrechos y accesorios, así como de sus herramientas y materiales, será de cuenta de los propietarios de las embarcaciones o de los usuarios del Puerto en su caso.

Artículo 24.- Facultades de reserva.

La Administración del Puerto se reserva el derecho a autorizar la entrada o de prestar los servicios cuando las condiciones de las embarcaciones o las de sus instalaciones no reúnan la seguridad que, a juicio de la misma, se estima necesaria.

El Director podrá adoptar las necesarias medidas de urgencia de suspensión de servicios durante el plazo que estime oportuno, no solo a los morosos, sino también a aquellos que hayan

desobedecido sus órdenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dando cuenta a la Autoridad competente para su conocimiento, si a ello hubiera lugar.

En especial la Administración se reserva el derecho a tomar todas las medidas precisas para evitar la contaminación del mar por hidrocarburos u otras sustancias nocivas.

Artículo 25.- Prohibiciones.

Queda absolutamente prohibido en todo el recinto del puerto:

1. Fumar durante las operaciones de avituallamiento de combustible.
2. Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los cohetes de señales reglamentarias.
3. Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
4. Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, o materias de cualquier clase contaminantes o no, tanto en tierra como en agua. Las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para ello.

La infracción de esta norma, que afecta esencialmente a la higiene y salubridad del Puerto, autorizará a la Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación fuera del recinto portuario, independientemente de la obligación de indemnizar por daños y perjuicios causados, bien a la propiedad o bien a tercero. La reincidencia de esta infracción facultará a la Dirección para prohibir temporal o definitivamente el acceso al Puerto de la embarcación de que se trate, e incluso de cualesquiera otras del mismo propietario.

Asimismo, se dará cuenta de estas infracciones a la Autoridad de Marina a efectos de la aplicación de las sanciones que procedan.

5. Efectuar a bordo de los barcos trabajos o actividades que resulten molestas a otros usuarios.
6. Mantener los motores en marcha con el barco amarrado al muelle.
7. Recoger conchas o mariscos en las obras del Puerto.
8. Pescar, salvo en los lugares especialmente señalados para ello.
9. Practicar ski náutico, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos al Puerto.
10. Realizar obras o modificaciones en las instalaciones portuarias sin autorización de la Dirección.
11. Utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso.

CAPITULO VI

Servicio de Practicaje

Artículo 26.- Practicaje.

Cuando se estime necesario establecer el servicio de Practicaje, el nombramiento de Práctico o Prácticos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1.018/1.968 de 11 de Mayo y la regulación del servicio se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Practicajes aprobado por Decreto de 4 de Julio de 1.958.

CAPITULO VII

Daños y Averías

Artículo 27.- No responsabilidad de la Administración del Puerto.

La Administración del Puerto no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios.

Artículo 28.- Daños fortuitos.

Cualquier daño o perjuicio que se produzca a personas o cosas dentro de las dársenas o del recinto portuario con motivo de las operaciones que en los mismos se realizan o de los incidentes que de estas se deriven, serán considerados como fortuitos, y cada parte soportará sus propios daños, a menos que exista una responsabilidad definida por acción u omisión de tercero; la Dirección del Puerto no tendrá responsabilidad civil subsidiaria en tales casos.

Artículo 29.- Daños a las instalaciones.

Cualquier daño que se cause a las obras e instalaciones del Puerto a consecuencia del incumplimiento de las normas e instrucciones del presente Reglamento, será a cargo de las personas que las hayan infringido, con independencia de las actuaciones que procedan.

En tales casos, el Director hará la tasación del importe aproximado del costo de la reparación del daño causado y la pasará al interesado.

El importe de dicha tasación deberá ser depositado en la Caja de la Dirección del Puerto, en el día o al siguiente de la notificación.

Terminada la reparación del daño, la Dirección del Puerto formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

El Director ejercerá las acciones que procedan ante las Autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

Artículo 30.- Daños a barcos extranjeros.

Si se trata de barcos extranjeros que hubieran salido del Puerto sin hacer los depósitos o garantías a que obligue el sumario instruido y su representante o consignatario no lo hiciera en un plazo prudencial, una vez cumplidos los trámites prevenidos en el párrafo anterior, el Director del Puerto oficiará al Cónsul del país de la bandera del barco, advirtiéndole que mientras no se efectúe dicho depósito o no se constituya la garantía fijada, en el caso en que proceda, el Puerto podrá denegar sus servicios al mismo barco y a todos los demás de la misma propiedad que lo solicitaran.

Artículo 31.- Riesgos de los propietarios.

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro de las dársenas y zona de servicio del Puerto, será de cuenta y riesgo de sus propietarios. Ni la Dirección del Puerto ni sus empleados, responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de las dársenas y terrenos objeto de la concesión en caso de temporales, incendios, motines, inundaciones, rayos, robos, así como de otros riesgos que se consideren fortuitos.

Esto no obstante, la Dirección del Puerto atenderá muy especialmente a la mayor seguridad de las embarcaciones, vehículos, mercancías y objetos que se encuentren en su zona de servicio, por medio del personal de vigilancia que destinará a este fin.

Artículo 32.- Responsabilidad de desperfectos o averías.

Los propietarios o usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen, tanto en las instalaciones, elementos de suministro, como en las suyas propias o de terceros a

consecuencia de defectos de los elementos, instalaciones de sus embarcaciones o malas maniobras de las mismas.

Artículo 33.- Responsabilidad civil.

- I. Los propietarios de las embarcaciones, serán, en todo caso, responsables civiles subsidiarios de las infracciones o débitos contraídos o de las responsabilidades que se pudieran decretar contra los usuarios o patrones por cualquier título.
- II. Las embarcaciones responderán, en su caso, con garantía real, del importe de los servicios que se les hayan prestado, y de las averías que causen a las instalaciones o a terceros.

Artículo 34.- Representación de los propietarios.

A todo evento, la representación jurídica de la propiedad y la personalidad para actuar en juicio o fuera de él, se entienden conferidas en la persona del Director sin perjuicio de las delegaciones que el primero pudiera otorgar con carácter general o para casos y ocasiones determinadas, a cuyo efecto tendrá facultades de sustituir.

En consecuencia, ostentará la plena representación jurídica de la Sociedad, ante la Administración Central y Local y los organismos autónomos, y para actuar en juicio y fuera de él, pudiendo designar Abogados y Procuradores y otorgar en su favor poderes generales o especiales para pleitos o causas.

Por el mero hecho de utilizar, de cualquier modo, las instalaciones o servicios del Puerto, se entenderá reconocida por los usuarios y terceros en general, dicha personalidad, así como su sometimiento incondicional a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 35.- Venta de barcos.

Cuando el propietario de un barco en Puerto lo venda a otra persona, deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección del Puerto, a los efectos de transmisión de la responsabilidad del propietario.

Artículo 36.- Reclamaciones.

Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación del Puerto, a las aclaraciones en las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento, se dirigirán a la Dirección del mismo, y en caso de que ésta no les atendiese o sus resoluciones no se estimasen procedentes podrán elevarse a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por conducto de la Tercera Jefatura Regional de Costas y Puertos, o del servicio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo que tenga a su cargo la inspección de las obras autorizadas en el dominio público de la costa o del mar litoral.

Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencia de la Autoridad de Marina podrán elevarse a la Dirección General de Navegación (Subsecretaría de la Marina Mercante) o bien al Comandante de Marina de la Provincia.

Los demás procedimientos, de naturaleza civil, se plantearán ante los Tribunales ordinarios, después de la reclamación previa a la vía judicial.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL PUERTO DEPORTIVO EL CANDADO

Este **Reglamento de Régimen Interior** complementa las disposiciones del **Reglamento de Explotación y Policía del Embarcadero Abrigado del Club Náutico El Candado (aprobado con fecha 23 de junio de 1.982 por la Dirección General de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo)** y las del **“Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía” (Orden de 1 de Marzo de 1995, Boja nº 41 de 15 de Marzo)**.

El presente reglamento será de aplicación para todas las personas físicas y jurídicas, socios o no socios del Club El Candado, que tengan relación con la prestación de servicios, ocupación de superficies o ejercicio de cualquier actividad dentro del recinto del Puerto Deportivo El Candado, así como personas, embarcaciones, vehículos, mercancías y objetos en general que se encuentren dentro del mismo.

Art. 1. Acceso a puestos de amarre.

1.1 Clubs El Candado S.A. está facultada para ceder a terceros el uso preferencial de los amarres o puestos de atraque, tanto con carácter de base como con carácter de transeúnte. Estas funciones podrá delegarlas en un tercero, bien sea Club El Candado, Asociación Deportiva, como lo es en la actualidad o cualquier otra legalmente designada.

1.2 Los amarres o puestos de atraque quedan definidos y divididos en:

- a) Amarres de base: cuyo uso resulta susceptible de aprovechamiento en forma individualizada y preferencial, reservados a sus legítimos titulares, distinguiéndose amarres de base cedidos por la totalidad del período concesional y amarres de base de alquiler por períodos inferiores a un año.
- b) Amarres de tránsito por un tiempo máximo de un mes.

1.3 Para acceder al uso preferente de un puesto de atraque será imprescindible adquirir la condición de socio de Club El Candado, Asociación Deportiva. Esta norma no se aplicará a los actuales usuarios que no sean socios. El uso del derecho preferente de amarre se establece por un período de un año tácitamente renovable de no mediar comunicación fehaciente por parte del Club con sesenta días de antelación. Dado que la concesión de utilización del Club Náutico El Candado fue otorgada a Clubs El Candado S.A., y dado que esta concesión la gestiona Club El Candado, Asociación Deportiva, como ya se ha dicho, los accionistas de dicha sociedad que a su vez sean socios del Club El Candado, Asociación Deportiva, tendrán preferencia en cualquier lista de espera para utilización de atraques. Si quedan plazas de atraque vacantes, se podrá autorizar su utilización a otros solicitantes no accionistas, teniendo preferencia los socios del Club.

1.4 Cualquier autorización para utilización de atraque en el Club Náutico el Candado deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. Todos los usuarios de atraque, sean socios o no del Club El Candado, A.D., estarán sujetos a los Estatutos en vigor de dicha sociedad. Será requisito imprescindible para la entrada de cualquier tipo de embarcación la formalización del correspondiente contrato de atraque y el pago de la tarifa vigente para nuevos amarres. Asimismo la dirección del Puerto podrá no permitir la entrada de embarcaciones que no cuenten con la documentación en regla, a saber: seguro de responsabilidad civil, incluyendo la puesta a flote y retirada de restos en el caso de hundimiento de la embarcación en el interior del Puerto, DNI del propietario, certificado de navegabilidad y documentación de la embarcación. En el caso de no haber atraque disponible la solicitud pasará a la lista de espera, la cual es pública.

1.5 No está permitida la cesión del derecho preferente de amarre a un tercero sin el consentimiento por escrito de la Dirección del Puerto y en las condiciones establecidas en cada momento. Cuando el propietario de un barco o negocio proceda a la venta o traspaso del mismo, deberá comunicarlo de forma inmediata y fehaciente a la Dirección, a los efectos de transmisión de la responsabilidad como propietario.

El Club Náutico El Candado podrá admitir la estancia como transeúnte de las embarcaciones que así lo soliciten, por un tiempo máximo de un mes y siempre que existan amarres disponibles.

Este plazo no podrá ser prorrogado, salvo autorización expresa de la Junta Directiva y siempre por un periodo inferior a un mes. Pasado este tiempo el transeúnte tendrá que abandonar inmediatamente con su embarcación las instalaciones de puerto. En estos casos, el Club Náutico el Candado podrá cambiar de lugar cualquier barco, proceder a su inmovilización e incluso depositarlo fuera del agua. (Art. 23 Reg. Policía, Reg. y Servicio de la C.A.A.). Los gastos que se originen al Club por la necesidad de trasladar o cambiar de lugar o depositarlo fuera del agua a estas

embarcaciones transeúntes, . Estos gastos, deberán ser abonados los patrones de dichas embarcaciones.

La Concesionaria se reserva el derecho de iniciar procedimientos de carácter judicial para el cobro de sus créditos, así como la inmovilización de embarcaciones, traslado a seco de embarcaciones de aquellos patrones que se nieguen a abandonar el puerto y dejar libres atraques que no tienen derecho alguno en ellos y pertenecen además a otros socios

1.6 De acuerdo a los Estatutos del Club el Candado, A.D. las cuotas de los distintos servicios deportivos los establece la Junta Directiva directamente y con la posterior ratificación de la Asamblea General de Socios.

1.7 Club Náutico El Candado se reserva el derecho de admisión de determinado tipo de embarcaciones en razón de su eslora, manga o calado.

1.8 Régimen de cuotas de atraques.

a) Todos los socios y usuarios del Club Náutico deberán estar al día en el pago de las cuotas establecidas por la Junta Directiva, tanto de amarre como sociales.

b) El impago de dichas cuotas supondrá el inmediato cese del derecho a utilizar los distintos servicios del Club Náutico, es decir, no podrán utilizar los servicios de agua ó luz, aparcamiento, vestuarios, salones etc.

La utilización fraudulenta o no autorizada de estos servicios será considerada una falta grave e implicará la perdida de cualquier derecho anterior que hubiese podido establecerse entre el concesionario de este puerto deportivo y cualquier usuario. Asimismo, esa utilización de los servicios de agua y luz no autorizados será denunciada ante los tribunales, siendo de cargo del infractor todos los gastos originados por este procedimiento judicial y el del procedimiento por el cobro de las cuotas que hasta entonces adeudase.

c) Cuando un usuario tenga impagadas tres cuotas mensuales, totales o parciales, recibirá un escrito apercibiéndole de la pérdida del atraque. Siete días tras la comunicación fehaciente, si no ha satisfecho el importe total adeudado, perderá su derecho de uso preferente del atraque. Dicho puesto se atraque quedará a disposición del Club, el cual podrá autorizar su utilización al primer solicitante actualmente en lista de espera.

En estos casos, el Club Náutico el Candado podrá cambiar de lugar cualquier barco, proceder a su inmovilización e incluso depositarlo fuera del agua. (Art. 23 Reg. Policía, Reg. y Servicio de la C.A.A.). Los gastos que se originen al Club por la necesidad de trasladar o cambiar de lugar o depositarlo fuera del agua a los barcos de socios deudores, deberán ser abonados por dichos socios o usuarios con carácter previo a cualquier reconsideración de su situación ante el Club.

d) La Concesionaria se reserva el derecho de iniciar procedimientos de carácter judicial para el cobro de sus créditos, así como el precinto de locales o edificaciones, inmovilización de embarcaciones, traslado a seco de embarcaciones y explotación libre de amarres y edificaciones de aquellos titulares morosos.

1.9 De acuerdo con los estatutos vigentes, el alta como socio del Club el Candado, A.D. necesitará la presentación previa y los avales de dos socios de número de este Club. El alta será concedida por la Junta Directiva tras su análisis previo. Las altas de nuevos socios deberán ser aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

1.10 Cualquier socio o usuario que haya perdido su atraque de acuerdo a los artículos anteriores y cuya embarcación haya salido del recinto del Club Náutico, no podrá volver a acceder al mismo hasta que no sea autorizado expresamente por la Junta Directiva responsable de estas instalaciones o por quien delegue dicha Junta Directiva. Esta no autorización de acceso no paralizará los procedimientos judiciales que el Club hubiese establecido en defensa del Club y de los demás usuarios con cuyas cuotas se mantienen estas instalaciones y los salarios de los empleados.

1.11 Club Náutico El Candado se reserva el derecho de admisión de motos náuticas. En caso de aceptación su propietario deberá acreditar el estar en posesión de los correspondientes permisos para su uso. Las motos náuticas con base en el Puerto solo podrán circular al igual que el resto de embarcaciones a una velocidad máxima de 2 nudos en la dársena del Puerto. También deberán respetar un área de seguridad a un mínimo de 100 metros fuera de la bocana de acceso al mismo. Tendrán asimismo prohibido su uso en la Playa del Candado y hasta un mínimo de 200 metros de la orilla. Todas las motos náuticas tendrán su estancia en marina seca y excepcionalmente podrá autorizarse por el Club la estancia en camas en agua.

1.12 Por razones obvias de seguridad no está permitido encender fuegos, hogueras ni barbacoas en el interior del recinto del Puerto, salvo autorización expresa de la dirección del Puerto.

1.13 Todos los patrones de embarcaciones o en su defecto usuarios, deberán registrar su salida en el libro habilitado al efecto en el cuarto de marinería, para todas aquellas salidas de embarcaciones que supongan ausencias del Puerto superiores a 24 horas.

1.14 Cuando el Puerto se encuentre cerrado por causas climatológicas adversas o falta de calado, etc. no se permitirá la entrada o salida de ninguna embarcación. En estas condiciones, cuando un propietario decide salir del Puerto, lo hace bajo su responsabilidad y en ningún caso podrá regresar mientras se mantenga la condición de puerto cerrado.

1.15 Todos los usuarios y titulares de derechos de uso preferente estarán obligados a conocer y cumplir este Reglamento, el cual estará a su disposición en las oficinas de la Concesionaria, que anunciará esta disponibilidad en lugar público y visible. La Concesionaria queda facultada para suspender los servicios a los usuarios que incumplan las condiciones de este Reglamento.

1.16 Son obligaciones de los usuarios y titulares de derechos de uso preferente:

a) Respetar las instalaciones generales y las de provecho exclusivo de otro titular o usuario.

b) Observar la debida diligencia en el uso de las instalaciones y servicios, manteniéndolos en buen estado de uso y conservación, sin poder realizar en ellos obras o equipamientos que perjudiquen al puerto o a otros titulares o usuarios.

c) Observar y cumplir las normas e instrucciones del presente Reglamento, así como las emanadas de la Concesionaria, del Director o de las Autoridades competentes.

d) Permitir la inmediata inspección o entrada a los puestos de atraque, embarcaciones, accesorios, locales, terrazas, pañoles y cualquier otro tipo de instalación, construcción, o lugar que se encuentre dentro del perímetro de la concesión.

e) Comunicar a la Dirección los planes de navegación para poder determinar las fechas o periodos en que quedarán los amarres libres. Sólo la Concesionaria podrá ceder temporalmente dichos amarres libres, aplicando las tarifas correspondientes a amarres de tránsito.

f) Comunicar y facilitar a la Dirección documentación de todo tipo con referencia a las embarcaciones y tripulaciones con base o en tránsito y, de igual modo, los negocios y su personal de servicio que se establezcan en la zona sujeta a Concesión.

g) Responder de forma directa de los daños y averías que pudiesen ocasionar en las instalaciones, accesos y servicios de la zona concesional, o bien a terceros, tanto ellos mismos como cualquier personal que se encuentre en la instalación trabajando a su servicio o por cuenta de ellos, siendo por cuenta y cargo del usuario el importe de las reparaciones e indemnizaciones a satisfacer. A estos efectos la concesionaria podrá exigir al usuario la contratación de un seguro que cubra estos riesgos.

h) Facultar a la Concesionaria para reparar cualquier daño causado por el usuario, o demoler o desmontar cualquier obra o equipamiento no autorizado, siendo los gastos que comporten dichos trabajos por cuenta del usuario.

1.17 Las medidas de los amarres están descritas en el Cuadro Oficial de Amarres. Ésta medida delimita el espacio que el concesionario puede utilizar, entendiéndose, el espejo de agua y su proyección vertical, no pudiendo haber ningún elemento de la embarcación (pertrecho, toldo, caña de pesca, plataforma de baño, púlpito, balcón, ancla, botalón, etc.) fuera de éstas medidas.

Cada amarre solo podrá albergar una embarcación, no pudiendo tener abarloados ni adosados ninguna embarcación o artefacto flotante (auxiliar, bote, dinghy, windsurf, moto acuática, etc.)

1.18 Derechos de los Titulares de Derechos de Uso Preferente:

Son derechos de tales titulares:

a) Atracar y fondear las embarcaciones en los puestos de atraque asignados, haciendo uso de los elementos que los integran.

- b) Practicar el embarque, desembarque y depósito provisional de materiales, mercancías, vehículos, víveres y enseres necesarios para la navegación o explotación de su negocio, previa autorización de la Dirección, en la forma y condiciones que ésta determine, y abonando las tarifas a que hubiese lugar.
- c) Conectar con las redes disponibles de energía eléctrica, agua y comunicaciones en las tomas previstas para tal fin, mediante el abono de las tarifas correspondientes.
- d) Permitir a terceros, siempre que sean socios del club, la utilización temporal de su puesto de atraque y servicios inherentes, previa comunicación fehaciente y autorización de la Dirección, en la forma, plazo y condiciones que ésta determine, abonando las tarifas fijadas y siempre que lo permita la naturaleza, porte y condiciones de la embarcación autorizada.

1.19. Acceso a las Instalaciones

El acceso a la Zona Náutico Deportiva y sus instalaciones por tierra será público para las personas, pero estará sujeto a las limitaciones que la Dirección considere necesario establecer en beneficio de una adecuada prestación de los servicios o de la seguridad de los usuarios, sus embarcaciones y sus bienes. También podrá restringirse el acceso a los vehículos en ciertas zonas con el fin de obtener un mejor aprovechamiento y comodidad de las personas.

Por parte de la Dirección se dará en la entrada del puerto la debida publicidad a las normas de acceso y las restricciones que, en su caso, considere necesario establecer, determinándose al mismo tiempo las formalidades de control de entrada cuando éste se juzgue conveniente.

Toda arribada forzosa por temporal, avería mayor, accidente a bordo o cualquier otra causa deberá justificarla el capitán o patrón de la embarcación ante la Capitanía Marítima, quien estimará si concurren las circunstancias para calificarla como tal. En el caso de que dicha Capitanía estime que no cabe calificarla de arribada forzosa, la Dirección podrá obligar a la embarcación a abandonar, según la tarifa vigente, las aguas y los servicios que haya solicitado de la Z.N.D.

En el caso de que entrase en las instalaciones una embarcación que no hubiese sido autorizada previamente o que a posteriori se le denegase la estancia, deberá abandonarlas inmediatamente previo pago de las tarifas que se hubieran devengado, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes.

1.20 Aseguramientos. La Dirección se reserva el derecho de exigir los aseguramientos que en cada caso estime oportunos, denegando la intervención laboral o profesional a todas aquellas personas físicas o jurídicas que no cumplan con dicha exigencia. Asimismo, los visitantes son admitidos en la Z. N. D. bajo su propia responsabilidad.

1.21. Escala de Embarcaciones. Las embarcaciones que pretendan amarrar en las instalaciones deberán dirigirse a través del servicio radiotelefónico en VHF a la estación de la concesionaria, contactando con la misma en el canal 9, frecuencia 156.450 Mc. Si no tuviera la base en las instalaciones, la embarcación amarrará provisionalmente en un muelle de espera y una vez amarrada su capitán o patrón procederá a cumplimentar la hoja de recalada, mostrando los documentos originales que le sean requeridos. Se le indicarán las normas y tarifas, se fijará la duración de la escala y se le notificarán las condiciones de sometimiento de la embarcación a los controles de aduana, policía y reglamentación marítima.

La Dirección se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre durante la escala y a no acceder a la prórroga de ésta cuando, a su juicio, las circunstancias concurrentes no sean las adecuadas.

Con antelación mínima de 24 horas, el capitán o patrón deberá comunicar su hora de partida y abonar el importe de los servicios recibidos, sin cuyo requisito no podrá zarpar. La Dirección queda facultada para exigir fianzas, facturar los servicios al contado o exigir su pago por adelantado en aquellos casos que, a su juicio, entienda convenientes.

Las embarcaciones procedentes de países extracomunitarios, deberán someterse al siguiente trámite por el orden que se indica:

Entrada:

1º Antes de efectuar su entrada en el puerto establecerán comunicación con sanidad marítima, indicando que la embarcación está sana y solicita libre plática. Esta información podrá darse también izando la bandera "Q" del C.I.S. Si por el contrario, el estado sanitario de la embarcación ofreciera alguna duda, deberá manifestarlo para que se le asigne el punto de fondeo en espera de la preceptiva inspección sanitaria.

2º Solicitará a la autoridad fiscal la correspondiente inspección de aduanas.

3º Procederá ante la Capitanía Marítima a efectuar:

- Declaración general del capitán
- Presentación de la lista de tripulantes

- Presentación de la lista de pasajeros
- Declaración general de residuos, según convenio MARPOL

Salida:

- 1º Despacho ante la Capitanía Marítima
- 2º Despacho ante la correspondiente inspección de aduanas.
- 3º Despacho ante sanidad.

1.22 Amarre y Servicio. Los servicios específicos que presta la Z.N.D., tales como suministro de energía, agua, comunicaciones, limpieza, alcantarillado, recogida de basuras, medios de varada, y otros, son utilizables por los usuarios mediante el pago de las tarifas establecidas y con arreglo a las condiciones fijadas para su uso.

Las embarcaciones sólo podrán amarrar a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando además las defensas normalizadas precisas. En el caso de que la embarcación no dispusiera de las defensas necesarias, la Dirección podrá colocar las que considere oportunas para asegurar la propia embarcación y las colindantes, procediendo a facturar los trabajos efectuados y el material facilitado.

Será competencia exclusiva de la Concesionaria la confección e instalación de amarras, así como el mantenimiento de las mismas y su reposición cuando a juicio de la Dirección sea necesario, repercutiendo el costo de este servicio de forma individualizada según su uso.

En previsión de accidentes, los usuarios deberán tener muy en cuenta las indicaciones que sobre previsión meteorológica y estado de la mar le sean hechas por los servicios de la Z.N.D.

1.23 Traslado de las embarcaciones y operaciones a bordo. En el caso de que una embarcación deba ser trasladada de lugar por necesidades de la instalación o sometida a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba de la Dirección. Si no hubiera tripulación a bordo, y la Dirección estima que las operaciones a llevar a cabo no exigen inmediatez en su ejecución, intentará localizar a los responsables de la misma para que realicen las operaciones necesarias; pero si estos no fueran hallados, no cumplieren las indicaciones en tiempo idóneo para la buena explotación de las instalaciones, la seguridad de las mismas, o de la propia embarcación u otras, o la Dirección estimase que las circunstancias requieren una intervención inmediata, el personal de la Z.N.D. realizará con sus propios medios las operaciones necesarias, corriendo todos los gastos que la citada operación ocasione por cuenta del armador, sin derecho a reclamación de ninguna clase por parte del armador, patrón o representante del barco.

1.24 Toda embarcación amarrada o fondeada en las instalaciones debe tener un responsable fácilmente localizable. Por ello, en caso de que la embarcación no contase con tripulación a bordo, el capitán o armador deberá notificar a la Dirección los datos necesarios para la localización de la persona que queda a cargo de la misma. En caso de que esta localización resultase dificultosa, quedará facultada la Dirección para representarle ante cualquier acción inspectora o de cualquier otro tipo que la autoridad competente, de acuerdo con la legislación vigente, decida realizar.

1.25 Apoyo en las Maniobras. El armador, capitán o tripulación de una embarcación no podrán negarse a tomar y amarrar a bordo coderas, traveseras, u otro tipo de líneas de otras embarcaciones para facilitar sus maniobras y minimizar el riesgo de accidentes y averías.

1.26. Conservación y Seguridad de las Embarcaciones. Toda embarcación amarrada o varada en seco en la Z.N.D. debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

Si la Dirección observase que no se cumplen estas condiciones en la embarcación, avisará al armador o responsable de la misma, concediéndole el plazo de tiempo que considere oportuno según su criterio para que subsane las deficiencias detectadas o proceda a retirar la embarcación de las instalaciones.

Transcurrido el plazo otorgado por la Dirección sin que hubiesen sido subsanadas las deficiencias y si la embarcación, a juicio del Director, pudiese estar en peligro de hundimiento o causar daños a otras embarcaciones, éste tomará las medidas que estime oportunas, siendo por cargo del armador todos los gastos que se produzcan. Todo lo anterior sin perjuicio de las notificaciones que en su caso procedan a las autoridades competentes.

1.27. Casos de emergencia. En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, todos los capitanes, tripulaciones y propietarios de vehículos deberán tomar las precauciones necesarias, obediendo las instrucciones que reciban del mando al frente de las operaciones de extinción o seguridad.

Si se iniciara un fuego a bordo de una embarcación, su capitán deberá tomar las medidas necesarias, avisar por todos los medios a su alcance a la Dirección y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando de modo alguno la emergencia que se ha producido.

En el caso de que una embarcación se fuera a pique en el interior de las instalaciones, se seguirá el procedimiento señalado en la legislación vigente.

En todos los casos de emergencia, catástrofe o situación susceptible de llegar a tal, cuyos efectos pudieran afectar a las embarcaciones o instalaciones del de la zona concesional, el Director establecerá comunicación urgente con las Autoridades Marítimas y Portuarias a fin de que éstas adopten las medidas pertinentes. En casos de suma urgencia o a falta de respuesta por parte de las mencionadas autoridades, el Director tomará las medidas que considere oportunas, dando cuenta de las mismas tan pronto como le sea posible.

1.28. Facultades de Reserva. La Dirección se reserva el derecho de autorizar la entrada o de prestar los servicios, cuando las condiciones de las embarcaciones o de las instalaciones no reúnan la seguridad que, a su juicio estime necesaria.

El Director podrá adoptar las medidas de urgencia necesarias para suspender los servicios durante el plazo que estime oportuno, tanto a los morosos, como a todos aquellos que desobedecieran sus órdenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dando cuenta a la autoridad competente en todo caso.

En especial, la Dirección se reserva el derecho de tomar todas aquellas medidas a su alcance que le permitan evitar la contaminación del mar por hidrocarburos u otras sustancias nocivas.

1.29. Reparación de las Embarcaciones. Todas aquellas reparaciones u operaciones de mantenimiento que se efectúen en las embarcaciones, tanto en su punto de amarre como en dique seco, que pudieran resultar molestas incomodando a otros usuarios, bien por la contaminación sonora de herramientas, bien por manchar o ensuciar de líquidos, serrín, fibras, polvo, etc. a otros, no podrán realizarse sin permiso de la Dirección, la cual, dependiendo de la naturaleza de las mismas, asignará horario y lugar.

1.30. Derrame de Carburante. La Dirección se reserva el derecho a tomar todas las medidas precisas para evitar la contaminación del mar por hidrocarburos u otras sustancias nocivas y está obligado a cumplir las que le dicte la Administración al respecto.

En caso de producirse un derrame de carburante, lubricante o cualquier otro producto que contamine en las aguas de la Z.N.D., el capitán o responsable de la embarcación que lo cause comunicará lo ocurrido a la Dirección, la cual procederá a atajar el impacto contaminante con todos los medios a su alcance, comunicando los hechos y las medidas adoptadas a la Administración de Puertos, siguiendo a partir de ese momento las instrucciones que de tal autoridad reciba. Todos los gastos que se originen como consecuencia del incidente correrán por cuenta del armador, independientemente del procedimiento que, llegado el caso, se instruya por la autoridad competente.

1.31. Animales. Con carácter general la entrada de animales en la zona náutica deportiva estará sujeta a las normas sanitarias procedentes.

Los animales que puedan llevar los usuarios deberán ir sujetos de forma que no puedan causar daños ni molestias a las personas o cosas que se encuentren en la zona concesional. Los propietarios de los mismos serán directamente responsables de los desperfectos, suciedades, agresiones o cualquier tipo de incidente que directamente o por su causa se ocasione en el interior del recinto concesional.

1.32. Prohibición de la Venta Ambulante. Queda prohibida la venta ambulante de cualquier artículo o mercancía dentro del recinto de la concesión, salvo autorización expresa para ello de la Dirección, que en este supuesto fijará el lugar y horario para el ejercicio de la actividad. Estará igualmente prohibido promover cualquier campaña de propaganda, salvo las autorizadas por la Dirección.

1.33. Instalación de suministro de combustible. En la zona de aprovisionamiento de combustible está prohibido:

- Repostar con los motores en marcha.
- El uso de teléfonos móviles.
- Fumar.

Para el uso de la instalación, que es de carácter desatendido, se deberán seguir las instrucciones expuestas en la misma. En caso de no poder hacerlo se deberá contactar con el marinero de guardia o bien con la oficina del puerto.

Queda expresamente prohibido el traslado de combustible mediante petacas u otros recipientes por el interior del puerto.

1.34. Otras prohibiciones:

- Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los cohetes de señales reglamentarios y que se encuentren en perfecto estado de uso.

- Practicar esquí náutico, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos a instalaciones deportivas, o cualquier otra actividad que a juicio de la Dirección pueda resultar peligrosa o molesta.

- Realizar obras, modificaciones y equipamientos en las instalaciones sin la autorización pertinente de la Junta Directiva.

- Asimismo, las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para ello, cumpliéndose las normas que dicte la Dirección para el servicio de recogida de aquéllas. La infracción de esta norma, cuando afecte esencialmente a la higiene y salubridad de las instalaciones, autorizará a la Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación fuera del recinto, independientemente de la obligación de indemnizar por los daños o perjuicios causados, tanto a la concesionaria como a terceros. De igual forma, lo dispuesto en este artículo afectará a los titulares de derechos de uso preferente de las construcciones y a los usuarios de las mismas.

La reincidencia en esta infracción, facultará a la Dirección para prohibir temporal o indefinidamente el acceso a las instalaciones de la embarcación de que se trate, e incluso de cualesquiera otras del mismo propietario.

1.35. Daños. Si al tomar Puerto, salir o maniobrar dentro del mismo se produjese un abordaje entre embarcaciones, los capitanes o patronos de los mismos, además de comunicarlo a la Dirección, redactarán un parte en el que figurará detallada relación de los acontecimientos para la resolución que proceda.

1.36. Cualquier daño que se causase a las obras e instalaciones de la Z.N.D. a consecuencia del incumplimiento de las normas e instrucciones del presente Reglamento, será a cargo de las personas que las hayan infringido, con independencia de las actuaciones que procedan.

Terminada la reparación del daño, la Dirección formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

El importe de dicha cuenta deberá ser depositado en la Caja de la Dirección, en los 10 días siguientes a la notificación.

La Concesionaria ejercerá las acciones que procedan ante las Autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

1.37. Los propietarios o usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen en las instalaciones en general, casetas de suministros de agua y luz, "fingers", pañoles, etc., ya sean de uso propio o de terceros, a consecuencia de defectos de las instalaciones de sus embarcaciones o malas maniobras de las mismas.

Así mismo, la Administración del Puerto no será responsable de los daños que se pudieran ocasionar por cortes de las empresas suministradoras de agua y electricidad, ni de las averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios efectuados por terceros.

1.38. Responsabilidad Civil. Los armadores de las embarcaciones, serán, en todo caso, responsables civiles subsidiarios de las infracciones, débitos contraídos o de las responsabilidades que se pudieran determinar contra los usuarios o patronos por cualquier título.

Las embarcaciones responderán en su caso, con garantía real del importe de los servicios que se les hayan prestado y de las averías que causen a las instalaciones o a terceros.

1.39. Locales comerciales. Los arrendatarios de negocios y locales comerciales deberán observar además de lo contemplado en sus contratos, lo siguiente:

- a) Destinar exclusivamente el local a las actividades que la Concesionaria cedente autorice, comprometiéndose a no modificar su destino sin el consentimiento expreso de la sociedad Concesionaria.
- b) Los toldos o elementos similares no podrán invadir mayor superficie de la correspondiente a los vanos del local. Los colores de los mismos deberán mantener la armonía con los colores empleados en las instalaciones del Puerto.
- c) No se admite la colocación de rótulos ni de ningún otro elemento sobre el frontis, ni por encima del mismo. Las posibles inscripciones, rótulos, etc., deberán, previa autorización de la Dirección, guardar la adecuada armonía estética.
- d) No se podrá almacenar fuera del local ningún tipo de mercancías o material que permanezca a la vista de los transeúntes, ya sea de aprovisionamiento o de obra.

- e) La entrada de mercancías y la salida de residuos deberá efectuarse cuando no moleste a los demás usuarios y al público en general y cumpliendo siempre los horarios que se fijen para tal fin por la Dirección. Éstos deberán ser transportados con medios de rodadura de forma que no rayen los pavimentos, o ensucien los recorridos y elementos comunes.

Art. 2. Régimen de circulación y aparcamientos en el interior del Puerto.

- 2.1. Club Náutico El Candado se reserva el derecho a restringir los aparcamientos en el interior del Puerto Deportivo, exclusivamente para los socios y usuarios del mismo, así como a establecer horarios de apertura y cierre para el paso de vehículos y peatones. A tal efecto existe una puerta de acceso automática cuyo uso esta restringido a los socios del Club y usuarios del Puerto Deportivo. El mando de acceso podrá adquirirse en las oficinas del Club Náutico. En todo caso la velocidad máxima de circulación de vehículos se establece en 20 km./hora.
- 2.2. El aparcamiento de vehículos en el interior del Puerto está restringido a socios, propietarios de embarcaciones y personal del Club en horarios de trabajo. Los nos socios, el personal de otras instalaciones y locales alquilados no está autorizado al aparcamiento dentro del Puerto.
- 2.3. El acceso al vial de poniente en el muelle nº 1, será de acceso restringido a vehículos a partir de donde se encuentra situada la grúa. Solo se permitirá el aparcamiento en el primer tramo y en batería. Está prohibido aparcar en los accesos al muelle nº 1 y la zona de poniente del varadero. Esta zona se señalizará adecuadamente a tal fin.
- 2.4. A la zona de influencia de la Gasolinera solo podrán acceder vehículos para carga y descarga, previa solicitud de permiso a la dirección del Puerto. Esta zona se considera para uso peatonal y de esparcimiento.
- 2.5. Cuando se celebren competiciones de vela ligera, crucero, platú, clases de la escuela de Vela, etc. el vial del muelle nº 1 se cerrará de modo que no se podrá acceder con ningún tipo de vehículo.
- 2.6. Durante los fines de semana, festivos y en temporada de verano se restringirá la entrada al Puerto de forma que cada socio o usuario pueda acceder al mismo con un solo vehículo por embarcación, al objeto de facilitar el uso de los aparcamientos para el mayor número de socios o usuarios.
- 2.7. No está permitida la estancia de vehículos o remolques en el Puerto de forma permanente, es decir ningún vehículo, remolque o similar debe de permanecer en el club más de 24 horas El Club El Candado no se hace responsable de los daños causados en vehículos aparcados en el interior del recinto del Puerto. Los vehículos o remolques en este caso podrán ser retirados del Puerto siendo por cuenta de sus propietarios los gastos que se originen por tal servicio.
- 2.8. No se permite la estancia de remolques, cunas, zodiacs, y otros útiles similares destinados al uso de motos o embarcaciones en el interior del Puerto. La Dirección del mismo se reserva el derecho a su retirada fuera de las instalaciones del Puerto sin que pueda serle reclamada ninguna responsabilidad por este hecho, y siendo a cargo de los propietarios los costos que se originen.
- 2.9. No se permite reparar vehículos en las zonas de circulación o estacionamiento, salvo en caso de avería y durante el tiempo estrictamente necesario.
- 2.10. Todos los socios y usuarios que contravengan estas normas de circulación y aparcamientos se someten al Régimen Disciplinario previsto en los Estatutos del Club El Candado, pudiendo llegar a la pérdida de la condición de socio del mismo.

Art. 3. Reglamento de Marinería.

- 3.1 Los trabajadores del área de muelles y marina contratados por el Club Náutico El Candado, serán llamados “Marineros del Club” y su función será la de desempeñar servicios que el club da a sus socios o sus embarcaciones, exclusivamente en esta área. Además de las funciones propias de la asistencia a embarcaciones, fondeos, amarres, etc., deberán realizar las labores de mantenimiento, manipulación de la grúa y limpieza del Puerto que les sean encomendadas.
- 3.2 Los trabajadores particulares al servicio de los socios, serán responsabilidad única y exclusivamente de estos. El socio deberá comunicar al Club el nombre y apellidos y demás datos que la Dirección del Club estime necesario solicitarle. Todo operario particular está en la obligación de reportar cualquier tipo de salida o llegada en la embarcación a su cargo, ya se encuentre el socio a bordo o no. Las

funciones de los operarios particulares de los socios son estrictamente de trabajo, debiendo éstos limitarse a permanecer en las áreas ocupadas por las embarcaciones de los socios armadores que los han contratado, pudiendo rondar áreas adicionales solo por razones estrictamente de trabajo con la autorización del Director del Puerto. Estos trabajadores no podrán utilizar ninguna zona exclusiva para socios del club.

- 3.3 Los marineros estarán sujetos a la dirección y supervisión del Capitán del Puerto. Este a su vez estará bajo la supervisión del Director Gerente del Club. Mensualmente el Capitán del Puerto entregará a los marineros el cuadrante con los turnos de trabajo correspondientes. Los turnos de vacaciones serán pactados entre los marineros y el Capitán del Puerto cada año con la suficiente antelación. Asimismo el Capitán del Puerto facilitará a los marineros unos partes diarios de incidencias que deberán ser firmados por estos en cada turno y entregados cada día en la oficina del club.
- 3.4 Los marineros del Club deberán vestir el uniforme de trabajo identificativo. Asimismo tendrán la obligación de llevar siempre consigo, en horario de trabajo, el teléfono móvil y el radiotransmisor, facilitados por el Club. Los marineros deberá hacer uso correcto del radiotransmisor bajo su cuidado, para lo cual de utilizar buen vocabulario y hablar en forma limitada. Los sistemas de comunicación deberán ser utilizados según las normas del Manual Internacional editado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Se prohíbe a todas las estaciones del Puerto: la transmisión sin identificación, la transmisión de señales y correspondencia superfluas, las transmisiones inútiles. Todas las estaciones estarán obligadas a limitar su potencia de transmisión al mínimo necesario para no interferir a otras estaciones.
- 3.5 Los marineros del Club están obligados a cooperar en maniobras de salvamento y/o emergencia en el ámbito del Puerto y su zona de influencia. Deberán contar en las dependencias de marinería con todos los teléfonos de emergencias que sean imprescindibles, expuestos en lugar visible.
- 3.6 Los marineros del Club deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene en el trabajo. La Dirección del Club les facilitará la formación necesaria en estas materias. Existe un Manual de Autoprotección del Puerto Deportivo, cuyas normas deberán observar en las diferentes situaciones posibles de emergencia.
- 3.7 Los marineros del Club serán responsables de los bienes propiedad del Club que estén a su cargo, o bajo su custodia, debiendo responder por las pérdidas o daños que les ocurran.
- 3.8 Los marineros del Club no podrán permanecer durante el horario laboral en las dependencias de los bares o restaurantes, ú otras zonas ajenas a la marinería, salvo por razones de trabajo y durante el tiempo estrictamente necesario.
- 3.9 Para poder efectuar reparaciones o trabajos en embarcaciones durante la noche, el socio deberá comunicarlo previamente por escrito al Capitán del Puerto, indicando el nombre de la persona ó personas y el tiempo necesario para tales trabajos, no permitiéndose a empleados o trabajadores externos pernoctar en las embarcaciones.
- 3.10 El socio será responsable del comportamiento de sus operarios particulares o ayudantes que realicen trabajos ocasionales en la embarcación a su cargo, debiendo exigir a éstos el cumplimiento de las normas de higiene. La limpieza del área que circunda a cada embarcación que está en mantenimiento o reparación es exclusiva responsabilidad del marinero particular a su cargo. Esta limpieza deberá cumplirla de forma permanente, especialmente al finalizar cada jornada o al concluir el trabajo contratado.
- 3.11 Está terminantemente prohibido a los marineros del Club:
 - La entrada o salida de las instalaciones del Club por el agua.
 - El consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Club.
 - Hacer cualquier trabajo que sea ajeno al club náutico en horario de trabajo.
 - La entrada a las instalaciones del Club o a las embarcaciones de familiares, amigos o personas ajenas, salvo que exista autorización por escrito del propietario o armador con el visto bueno de la dirección.
 - Arrojar basura, desperdicios, residuos o aceites usados en la dársena o áreas no autorizadas a tales efectos, debiendo ser depositados en los lugares indicados para cada uno de ellos.
 - Pescar en las instalaciones del recinto portuario (dársena y muelles).
 - Bañarse en los muelles y/o transitar con el dorso descubierto, salvo cuando se ejecuten trabajos bajo la línea de agua de la embarcación.

- Estar mal vestidos, debiendo ir durante el horario de trabajo con el uniforme identificativo del Club, salvo causa mayor. Es responsabilidad del marinero el tener este uniforme en perfectas condiciones estéticas y de limpieza.
- Permitir el aparcamiento de vehículos que no pertenezcan a socio o armador en el recinto portuario o en zonas expresamente prohibidas para ello.

Art. 4.- Normas de seguridad y utilización de las Grúas.

- 4.1 Queda terminantemente prohibido el uso de las grúas por personal no autorizado expresamente por el Club.
- 4.2 Queda terminantemente prohibida la estancia de persona alguna en la plataforma de maniobra cuando se esté realizando algún movimiento de la grúa.
- 4.3 Cada armador/propietario es totalmente responsable del desplazamiento de la embarcación/moto entre su lugar de estancia y la plataforma de la grúa y viceversa.
- 4.4 El armador/propietario podrá delegar en otra persona de su tripulación para realizar las maniobras antes mencionadas, no así su responsabilidad ante el Club.
- 4.5 Es obligado para su estacionamiento en el recinto del puerto la utilización de cuna, estando absolutamente prohibido el uso, a tales efectos, de los remolques de transporte. El abandono de un remolque dentro del recinto del Puerto, dará el derecho al Capitán del Puerto a su traslado fuera de las instalaciones.
- 4.6 Las embarcaciones/motos solo podrán permanecer en agua únicamente por necesidades de regata, y siempre con la correspondiente autorización.
- 4.7 Para poder realizar cualquier movimiento o varada en las instalaciones del Puerto, deberá estar registrada toda la documentación de la embarcación/moto en las oficinas del Club (seguro, propiedad, tarjeta federativa, navegabilidad, etc.).
- 4.8 Queda totalmente prohibido realizar tareas de mantenimiento (limpieza, lijado, etc.) en la zona de influencia de la grúa.
- 4.9 El horario de funcionamiento de la grúa será de Lunes a Viernes, salvo autorización expresa de la dirección del Puerto.
- 4.10 Las normas precedentes regirán para la debida utilización de las grúas, reservándose el Club la posibilidad de alguna más que se necesaria para la seguridad de las personas y las embarcaciones/motos.

Art. 5.- Otras disposiciones.

- 5.1 Estarán a disposición de todos los usuarios que lo deseen una hojas de reclamaciones, en las oficinas del Club Náutico. En ellas podrán formular sus quejas o sugerencias todos los socios o usuarios del Puerto Deportivo. De las mismas se dará traslado a la Junta Directiva la cual decidirá en cada caso.
- 5.2 Club Náutico El Candado, de acuerdo a sus estatutos, tiene como uno de sus objetos la promoción y el desarrollo de los deportes náuticos, en este caso, poniendo para ello los medios necesarios, dentro de sus posibilidades, para desarrollar programas de Escuela de Vela Ligera, Titulaciones de Patrones de Embarcaciones de Recreo y Competiciones Náuticas.
- 5.3 En cuanto al régimen disciplinario se tendrá en cuenta lo previsto en los Estatutos del Club El Candado A.D., Asimismo el Reglamento de Régimen interior específico del Club El Candado y las Normas de Faltas, Sanciones y Procedimientos (aprobadas en J.D. el 23 de Mayo de 1995) y en su defecto en la Ley del Deporte Andaluz (Decreto 7/2000).